



RESOLUCIÓN N° 006

SANTA FE, “Cuna de la Constitución Nacional”, 06/02/14

VISTO:

El expediente del Sistema de Información de Expedientes (SIE) N° 02001-0021896-9; y la necesidad de fijar una política institucional de asignación de casos y establecer un modo uniforme para la carga de legajos de la Defensa Pública de Santa Fe; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Defensa Oficial históricamente -quizá por su cercanía con los pobres- fue conceptualizada institucionalmente como la hermana bondadosa, comprensiva, solidaria y austera del sistema penal. Bajo ese marco conceptual se construyó una identidad institucional que respondía a aquellos preconceptos de debilidad.

Que, sin embargo, el nuevo plexo constitucional federal impone al Ministerio de la Defensa Pública, en una región marcada por grandes desigualdades, a constituirse como una herramienta indispensable en la lucha por la defensa proactiva de los derechos humanos, lo que, en términos operativos, implica batallar contra las reiteradas y flagrantes violaciones de derechos a las que de común se encuentran sometidos vastos sectores de nuestras sociedades.

Que, esa nueva demanda que se impone a la Defensa Pública claramente no puede atenderse con el perfil histórico que ha tenido la Defensa Pública en la Provincia.

Que, por tal motivo las acciones de organización institucional que se dispongan deben tener por objetivo prioritario modificar desde lo teórico y lo práctico la materialización de las mandas constitucionales.

Que, ese nuevo rol que debe tener el diseño institucional que se adopte en la política de asignación de casos debe tener presente que este nuevo paradigma requiere igualdad de armas en el proceso penal, disponibilidad presupuestaria suficiente, recursos humanos altamente comprometidos y capacitados y, fundamentalmente, una organización que responda, en el plano operativo, a los principios de flexibilidad, interés predominante del asistido y unidad de actuación, dispuesta a abandonar cualquier tipo de actuación burocrática convalidante de las injusticias y violaciones que los intrincados caminos del sistema -aún más las que el mismo Poder Judicial- genera a diario (arts. 14 del CPP -ley 12734- y 13 de la ley 13014).



Que, en palabras del profesor Eugenio Raúl Zaffaroni: “Todo cuerpo debe tener un ideal aglutinante en el desempeño de sus funciones manifiestas, tanto como un sentimiento de pertenencia, que sólo se logra con la práctica permanente en el marco de una institución consolidada y que fomente la solidaridad y la cooperación entre sus miembros. En la medida en que las defensorías públicas sean las hijas menores y descuidadas de poderes judiciales preocupados por las formas, pero carentes de realismo frente a sociedades fuertemente estratificadas, estos elementos no existirán y, por ende, el estado constitucional de derecho sufrirá los efectos devastadores de las pulsiones del estado de policía que, invariablemente, anida en su seno y aprovecha toda coyuntura para debilitarlo” (ZAFFARONI, Eugenio Raúl: *Ideas básicas en la relación a la defensa pública/Estado de Derecho*, en: Pena y Estado, Año 5, Nro. 5, págs. 17/20).

Que, tal como sostiene la actual Defensora General de la Nación, Dra. Stella Maris Martínez, “más allá de la discusión en punto a si la defensa debe quedar en manos de abogados independientes, que reciban un determinado estipendio por su cometido, o encomendada a un cuerpo de defensores oficiales, el punto previo es rediseñar el concepto de defensa como obligación del Estado y como derecho de todas las personas. De ahí que el paso fundamental sea lograr que el estado tome realmente a su cargo la misión de asegurar a cada persona un asesoramiento legal efectivo, arbitrando el mejor sistema posible cuando se trate de asegurar la defensa de quienes carecen de medios para solventar la actividad de un abogado de confianza” (MARTÍNEZ, Stella Maris: *Defensa Pública, Derecho del Pueblo*, en: Pena y Estado, op. cit., pág. 56).

Que, como se ha dicho, “el cuadro descripto exige, entonces, una acción positiva fundamental por parte del estado cual es la de jerarquizar el cometido de la defensa, esencialmente a través del fortalecimiento de su autonomía político-funcional y de la dotación de una organización eficiente que garantice un servicio efectivo en la defensa proactiva de los derechos humanos (BARONE, Hugo Arnaldo: *Defensa Pública y Derechos Humanos: aportes para la organización de una defensa proactiva*).

Que, en este contexto, “sin dudas, uno de los indicadores del grado de realización del estado de derecho está dado por la autonomía y el poder de la Defensoría Pública en comparación con las otras agencias del sistema penal. En este sentido poco aportan los sistemas procesales o jueces técnicamente formados si carecen de defensa idónea quienes más la necesitan. Donde la Defensoría Pública es poco menos que una oficina virtual, donde abogados recargados con una misión de imposible cumplimiento se esfuerzan por tratar de hacer lo que pueden, olvidados por quienes prefieren disputar el poder y el presupuesto para otras agencias siempre más poderosas y mejor conceptuadas por una comunicación que explota y fomenta la venganza, el estado de derecho será muy débil, si es que no ha sido reemplazado por el poder arbitrario del estado policial. El estado de derecho sólo podrá considerarse mínimamente respetado cuando la defensa pública -que se ocupa de los menos poderosos o directamente de los desamparados- tenga el mismo poder y la misma jerarquía que el Ministerio Público de la Acusación” (ZAFFARONI, Eugenio Raúl: *op. cit.*).

Que, la Constitución Argentina de 1994 concibió el Ministerio Público como un órgano independiente de los otros tres poderes, con autonomía funcional, autarquía financiera y con dos jefaturas claramente diferenciadas: la del Procurador General de la



· Servicio Público Provincial de **Defensa Penal** ·



En defensa de la libertad, la igualdad y la vigencia de los derechos humanos

Nación, como cabeza del Ministerio Público Fiscal y la del Defensor General de la Nación como jefe de los Defensores Oficiales (art. 120 de la C.N.)

Poder Judicial
Provincia de Santa Fe

Que, en este sentido, la instauración de la figura del Defensor General de la Nación y el diseño del Ministerio Público de la Defensa mediante la Ley de Ministerio Público han sido avances importantes.

Que, siguiendo a medias la corriente nacional, se crea en la Provincia de Santa Fe el Servicio Público Provincial de Defensa Penal, con la figura del Defensor Provincial como máximo responsable, manteniendo al Ministerio Público -Fiscal y de la Defensa- en la órbita del Poder Judicial, dotándolo de autonomía funcional y administrativa y autarquía financiera.

Que, la ley 13.014 asigna al Ministerio de la Defensa la responsabilidad de asegurar el respeto de los derechos y la efectividad de las garantías constitucionales, específicamente, la protección del derecho de defensa en juicio y el acceso a la justicia para todos los habitantes, sin restricciones ni obstáculos.

Que, sin duda esta manda tiene directa vinculación con las obligaciones de hacer o medidas de acción positiva que expresamente regulan varios de los Tratados de Derechos Humanos incorporados al artículo 75 inc. 22 de la Constitución Nacional. Esta vinculación, en el caso de la Defensa Pública, tiene claramente dos vertientes: una directa, relacionada con la obligación de garantizar el derecho a la defensa y el acceso a la justicia, y otra, indirecta, como herramienta indispensable para reclamar ante la administración y los jueces el respeto del cúmulo de derechos humanos que el plexo constitucional (Constitución Nacional, Pactos y Tratados Incorporados y Constitución Provincial) reconocen.

Que, a modo simplemente enunciativo, ello sucede en la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre (arts. 18; 25 y 26); en la Declaración Universal de Derechos Humanos (arts. 2.1; 5; 8; 9; 10; 11; 12; 22 y 25); en la Convención Americana Sobre Derechos Humanos (arts. 1; 4; 5; 7; 8; 9; 19; 25; 25; 26; 29 y 44); en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (arts. 2; 10; 11; 12 y 13); en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (arts. 2; 6; 7; 9; 10; 14; 15; 24 y 26) y en su Protocolo Facultativo (art. 2); en la Convención Internacional Sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial (arts. 2; 5 incs. a y b y 6); en la Convención de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (arts. 11.1 incs. e y f; 2 incs. a y d y 12); Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes (arts. 4; 12; 13; 14; 15 y 16); en la Convención Sobre los Derechos del Niño (arts. 2; 3; 4; 7; 9; 12; 18; 19; 21 a; 23; 24; 27; 37 y 40); Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas -se le otorgó jerarquía constitucional mediante Ley 24.820, pub. B.O. del 29/5 /97 (arts. 10 y 11).

Que, resulta necesario que en el pronto inicio de las actividades del nuevo esquema de Defensa Pública Provincial se tenga como marco de referencia que los Tratados y Pactos de Derechos Humanos que obligan al Estado Argentino deben formar parte de la agenda diaria de las Defensorías y además impactar fuertemente en su propia organización y dirección institucional.



Que, la Declaración Universal Sobre Derechos Humanos establece el acceso a la justicia sin discriminación (art. 10) y su artículo 11.1 señala que toda persona tiene derecho a que se aseguren las garantías necesarias para su defensa.

Que, a su vez, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, consagra el derecho de defensa en materia penal, al establecer que toda persona acusada de un delito, tiene la garantía mínima de disponer del tiempo y de los medios adecuados para la preparación de su defensa y a comunicarse con un defensor de su elección (art. 14.3.b). Asimismo y dentro de las garantías mínimas establecidas en el art. 14 el Pacto incorpora, aunque escuetamente, el derecho a la asistencia jurídica gratuita, al señalar en su inc. d el derecho que toda persona tiene a que se le nombre un defensor de oficio, gratuitamente si careciere de medios suficientes para pagarlo, “siempre que el interés de la justicia lo exija”.

Que, el reconocimiento de los derechos mencionados se enmarca en la correlativa obligación de los Estados parte de respetar y garantizar a todos los individuos sujetos a su jurisdicción los derechos reconocidos en el artículo 2.1 y de adoptar, con arreglo a sus procedimientos constitucionales y a las disposiciones del Pacto, medidas legislativas o de cualquier otro carácter que resulten necesarias para hacer efectivos estos derechos.

Que, el derecho de defensa también se encuentra reconocido en el sistema interamericano. En este sentido, la Declaración Americana Sobre Derechos y Deberes del Hombre consagra el derecho de defensa en el art. 26 segundo párrafo, que establece “toda persona acusada de delito tiene derecho a ser oída en forma imparcial y pública”.

Que, asimismo, la Convención Americana sobre Derechos Humanos establece el derecho de defensa dentro de las garantías judiciales contempladas en su art. 8. En su inc. 2 reconoce que toda persona tiene derecho, en plena igualdad, a ciertas garantías y derechos mínimos, entre ellas, la de conceder al inculpado el tiempo y los medios adecuados para la preparación de su defensa (8.2.c); defenderse personalmente o ser asistido por un defensor de su elección (8.2.d) y el derecho irrenunciable de ser asistido por un defensor proporcionado por el estado, remunerado o no, según la legislación interna, si no se defendiere por si mismo ni nombrare defensor dentro del plazo establecido (8.2.e).

Que, aunque tanto en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos como en la Convención Americana Sobre Derechos Humanos, estos derechos y garantías -en especial el de defensa y el de asistencia jurídica gratuita- aparentan limitarse al proceso penal, es claro que los arts. 14 y 8, respectivamente, deben interpretarse en forma amplia por cuanto es difícil comprender el motivo de negarlos en otro tipo de procesos donde se encuentren en juego otros derechos fundamentales, tales como la vivienda, el trabajo, la educación, la seguridad social, entre otros.

Que, es atribución del Defensor Provincial fijar las políticas generales para dar debido cumplimiento a la manda constitucional federal referenciada (art. 21, inc. 1, Ley 13.014); e impartir las instrucciones generales que permitan un mejor desenvolvimiento



· Servicio Público Provincial de Defensa Penal ·



En defensa de la libertad, la igualdad y la vigencia de los derechos humanos del servicio (art. 21, inc. 2, Ley 13.014) y, concretamente, determinar la política institucional de asignación de casos (art. 21, inc. 20, Ley 13.014).
Poder Judicial
Provincia de Santa Fe

Que, asimismo, entre las funciones de los Defensores Regionales está la de coordinar y supervisar a los miembros del cuerpo de defensores de su región distribuyendo las tareas del modo más equitativo y eficiente para la mejor prestación del servicio (art. 28 inc. 1, Ley 13.014); y está facultado a impartir instrucciones generales a los defensores, de acuerdo a las directivas emanadas del Defensor Provincial.

Que, consecuentemente, en función de los lineamientos mencionados corresponde al Defensor Provincial fijar la política institucional de asignación de casos y a los Defensores Regionales implementar la misma en sus respectivas Circunscripciones Judiciales.

Que, a los fines de fijar la política institucional de asignación de casos se han tomado en cuenta los principios generales de actuación de los Defensores Públicos establecidos en el art. 13, Ley 13.014 y la disposición expresa para personas sometidas a penas privativas de libertad del art. 14 de la misma ley.

Que asimismo, se entiende conducente buscar un adecuado equilibrio entre lograr un pleno y satisfactorio respeto por los derechos humanos y las limitaciones estructurales propias derivada de la falta de cobertura actual de la totalidad de los cargos de defensores públicos y defensores públicos adjuntos creados por la ley 13014.

Que, teniendo en cuenta que el Defensor Provincial se encuentra habilitado a asumir defensas penales (arts. 8, 9 y 21 inciso 13 de la Ley N° 13.014), que los Defensores Regionales, Defensores Públicos y Defensores Públicos Adjuntos integran el cuerpo de defensores (art. 26 de la misma ley), que los funcionarios o empleados administrativos que sean abogados pueden ser habilitados a litigar por el Defensor Provincial, que el Defensor Provincial se encuentra habilitado a celebrar contratos a los fines de materializar los fines institucionales del SPPDP (art. 21 inciso 10, ley citada) y que es posible arbitrar un Sistema de Prestadores Particulares en los términos del art. 32 de la ley 13014.

Que, finalmente, se torna imprescindible precisar de modo uniforme la forma en que se llevará a cabo la carga del legajo de casos, máxime cuando en la realidad provincial existen Distritos Judiciales con sistema informático aún en desarrollo y otros que no cuentan con las instalaciones del mismo.

POR ELLO,



EL DEFENSOR PROVINCIAL

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: Apruébase la POLÍTICA INSTITUCIONAL DE ASIGNACIÓN DE CASOS para la nueva Defensa Pública del Poder Judicial de Santa Fe que como Anexo 1 forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2º: Solicítese a los Defensores Regionales que comuniquen a esta Defensoría Provincial los turnos vigentes hasta el mes de Junio del corriente año inclusive que será utilizado para urgencias y detenciones en cada Circunscripción Judicial y la conformación de cada una de las Unidades de Defensa, a los fines de dotar a las mismas de debida publicidad.

ARTÍCULO 3º: Apruébase el INSTRUCTIVO GENERAL DE CARGA DE LEGAJOS que como Anexo 2 forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 4º: Apruébase como orientativo para las restantes Circunscripciones Judiciales el Sistema de Turnos de Urgencias y Detenciones y Asignación de casos presentado por la Defensoría Regional I que como Anexo 3 forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 5º: Regístrese, comuníquese con copia a las Defensorías Regionales, Ministerio Público de la Acusación y, oportunamente, a las autoridades de los Colegios de Primera y Segunda Instancia de Jueces Penales del Poder Judicial de la Provincia de Santa Fe y Directores de la Oficina de Gestión Judicial. Cumplido, archívese.



ANEXO 1

POLÍTICA INSTITUCIONAL DE ASIGNACIÓN DE CASOS DEL SERVICIO PÚBLICO PROVINCIAL DE DEFENSA PENAL DEL PODER JUDICIAL DE SANTA FE

CAPÍTULO I PAUTAS GENERALES

Artículo 1º: ÁMBITO DE APLICACIÓN

La presente Resolución establece la Política Institucional de Asignación de Casos del Servicio Público Provincial de Defensa Penal del Poder Judicial de Santa Fe (en adelante SPPDP) que los Defensores Regionales deben implementar en sus respectivas Circunscripciones Judiciales.

Artículo 2º.- VIGENCIA

La Resolución tendrá validez a partir de la entrada en vigencia del nuevo sistema de enjuiciamiento procesal penal en los términos del art. 69 de la Ley N° 13.014.

Artículo 3º: DEFENSORES

A los fines de la asignación de casos, se entiende que podrán revestir la calidad de “Defensores”, el Defensor Provincial, los Defensores Regionales, Defensores Públicos, Defensores Públicos Adjuntos, Jefes Generales de la Región y miembros del SPPDP abogados que el Defensor Provincial autorice a litigar de manera continua y permanente o para algún caso particular.

CAPÍTULO II

CRITERIOS RECTORES PARA LA ASIGNACIÓN DE CASOS

Artículo 4º: PAUTAS GENERALES

En la distribución y asignación de casos se debe lograr un adecuado equilibrio entre la mayor satisfacción posible de los Derechos Humanos del imputado, las pautas establecidas legalmente, un servicio de defensas de alta calidad, eficiente y eficaz y las limitaciones estructurales propias de la institución pública.

Es obligación de los “Defensores” asistir a toda persona que no cuente con abogado particular de su confianza por hallarse en estado de vulnerabilidad social y/o económica o por cualquier otro motivo.

Artículo 5º: GESTIÓN DEL CASO A CARGO DEL DEFENSOR

La asignación de un caso o tarea a un integrante del SPPDP considerado “Defensor” de conformidad a lo establecido en el Artículo 3 del presente, torna obligatoria su gestión de conformidad con lo prescripto por la ley 13.014 y las resoluciones e instrucciones generales que se dicten en consecuencia por la Defensoría Provincial o Regional y sólo podrá ser exceptuada por apartamiento del Defensor; continuación de la Unidad Provincial de Atención al Condenado o de litigio estratégico que atienda recursos extraordinarios, ambas en caso de resultar operativas; o por decisión del Defensor Regional respectivo fundada en una mejor prestación de la asistencia del caso.

Artículo 6º: PRINCIPIO DE UNIDAD



Se debe asignar a un mismo “Defensor” la mayor cantidad de etapas procesales posibles.

Las morigeraciones o excepciones a este criterio podrán ser dispuestas por el Defensor Regional en razón de razones coyunturales o permanentes relacionadas con la distribución geográfica, la disponibilidad de recursos humanos, la presentación y tramitación de recursos extraordinarios u otras que resulten igualmente atendibles. Tal decisión podrá ser realizada de modo flexible y desformalizado.

Artículo 7º: **PRINCIPIO DE IGUALDAD**

Los Defensores Regionales deben coordinar la labor de los “Defensores”, pudiendo a tal efecto organizar la asignación de causas de acuerdo a criterios equitativos de distribución que favorezcan en la medida de lo posible una justa y equilibrada distribución de la carga de trabajo entre los “Defensores”, pudiéndose establecer guardias temporales y zonales de acuerdo a la realidad de cada Distrito y Circunscripción, y convocar a reuniones periódicas a fin de elaborar líneas de acción tendientes a mejorar el rendimiento de cada área.

Artículo 8º: **CARGA DE TRABAJO**

A los fines de la asignación de casos a los “Defensores”, los Defensores Regionales podrán utilizar pautas como la complejidad del caso, la cantidad de hechos de una misma causa, el tipo de delito, la situación procesal, la cantidad de defendidos de una misma causa, la admisión de querellantes, la encomienda de tareas no jurisdiccionales y toda otra variable que resulten atendibles, y cualquiera otra que pueda comprender la denominada carga de trabajo del Defensor.

Artículo 9º: **SERVICIO PERSONAL**

Se debe asignar a un mismo “Defensor” la mayor cantidad posible de casos de un mismo imputado.

El Defensor Regional debe tomar en consideración los motivos por los cuales un imputado solicite el cambio de “Defensor” asignado.

La gestión del caso asignado implica que el “Defensor” personalmente debe entrevistar al defendido, tomar contacto con sus familiares y allegados en la medida de los requerimientos respectivos y de las posibilidades, asistir y controlar la privación de libertad en el lugar de detención, asistir a las audiencias, controlar la prueba de cargo y ofrecer y producir prueba de descargo y elaborar la estrategia defensiva, quedándole vedada la posibilidad de delegar dichas tareas.

Artículo 10º: **EQUIPO DE TRABAJO**

Los Defensores Regionales podrán designar a uno o más “Defensores” para que actúen en un asunto determinado o en varios de ellos, con o sin desafectación de su tarea habitual, reemplazarlos entre sí, formar equipos que trabajen conjuntamente o avocarlos a un caso específico procurando respetar el principio de unidad de la defensa, pudiendo utilizar a tal efecto todos los “Defensores” detallados en el Artículo 3º del presente Anexo que se encuentren disponibles en su circunscripción para atender las necesidades de los Distritos Judiciales que cada una comprenda.

Artículo 11º: **ROTACIÓN**

Los Defensores Regionales deberán priorizar, en la medida que resultare viable, organizar en los turnos de guardias la rotación constante de los Defensores a fin de evitar la sistemática coincidencia entre Defensores, Fiscales y Jueces. A tales efectos, el



Defensor Regional podrá fijar turnos por el lapso de tiempo mayor o menor que los establecidos por los Fiscales y Jueces.

Artículo 12°: **FLEXIBILIDAD**

Las asignaciones, apartamiento y reasignaciones de casos, la conformación e integración de Equipos de Trabajo, así como la intervención del Defensor Regional en un caso determinado se deben decidir con criterios flexibles y ágiles.

Artículo 13°: **ASIGNACIÓN ESTRATÉGICA EN SUPUESTOS DE EMERGENCIA**

En supuestos de emergencia en que la carga de trabajo asignada a los “Defensores” sea de tal magnitud que los coloque en situación de imposibilidad temporaria de cumplir con sus obligaciones y brindar una defensa de calidad, se debe dar preferencia a los imputados bajo proceso que se encuentran privados de su libertad.

Artículo 14°: **PARTICULARIDADES REGIONALES**

En aquellos Distritos Judiciales donde las particularidades propias de la estructura de “Defensores” impidieran contar con recursos disponibles para la prestación del servicio, los Defensores Regionales deberán privilegiar que la modalidad de asignación de casos y atenciones de guardias de urgencias y detenciones sean consensuadas por los “Defensores”, quedando a cargo del Defensor Regional la solución de las controversias que se generen; asimismo y a través del Jefe General de la Región, se deberá controlar la equitativa distribución de la carga de trabajo y el cumplimiento de las políticas de asignación de casos fijadas en el presente Anexo.

Artículo 15°: **OTRAS SITUACIONES PARTICULARES**

En los Distritos Judiciales en los que no exista Defensor Público sino solamente Defensor/es Público/s Adjunto/s, los mismos serán supervisados por el Defensor Regional.

En los Distritos Judiciales en lo que existan Defensores Públicos suficientes como para supervisar a todos los Defensores Públicos Adjuntos, se priorizará la conformación de equipos de trabajo que serán denominados “Unidades de Defensa”.

La asignación de casos por parte del Defensor Regional será efectuada en forma personal a cualquier integrante del equipo de defensa que se trate, sin perjuicio de la aplicación de lo normado en el Artículo 30 de la Ley 13014.

En tal sentido deberá interpretarse que el Defensor Público a cargo de la “Unidad de Defensa” que integra el Defensor asignado individualmente a un caso es responsable de conocer la totalidad de los casos que hayan sido asignados individualmente a cada uno de los miembros de la Unidad, salvo casos de motivos graves que lo impidan de acuerdo a lo establecido en los estándares de defensa.

La supervisión y delegación a la que se refiere el Artículo 30 de la ley 13014 no revestirá formalidad alguna.

Artículo 16°: **PERSONAS PRIVADAS DE LIBERTAD**

El Servicio Público Provincial de Defensa Penal asumirá la asistencia técnica de los condenados que surjan de los procesos penales que se inicien a partir de la vigencia de la ley 12734. Respecto de los anteriores condenados, y ante un requerimiento concreto, se hará saber que, a los fines de evitar una doble prestación de servicios, tales pedimentos corresponden ser tratados por los Defensores Públicos del Sistema de Conclusión de Causas. Esta regla podrá ser excepcionada por el Defensor Provincial



cuando se advierta que los Defensores del Sistema de Conclusión de Causas hayan dejado en manifiesta indefensión a los peticionantes. En tal caso el Defensor Provincial requerirá al Defensor Regional que disponga de acuerdo a los criterios de asignación de causas la asistencia y representación de ese caso.

La asignación de casos de personas privadas de libertad a los “Defensores” que integren con exclusividad la Unidad Provincial de Atención al Condenado y al Detenido es obligación de la Secretaría de Prevención de la Violencia Institucional y Asistencia al Detenido y Condenado.

Se tendrá especialmente en cuenta la distribución geográfica de los centros de detención, si es caso administrativo o jurisdiccional y la situación procesal del asistido.

La asignación de un caso o tarea a un integrante de la Unidad Provincial de Atención al Condenado, torna obligatoria su gestión de conformidad con lo prescripto por la ley 13.014 y las resoluciones e instrucciones generales que se dicten en consecuencia por la Defensoría Provincial y sólo podrá ser exceptuada por apartamiento o continuación del caso por otra Unidad.

Hasta tanto no se conforme la Unidad y la Secretaría respectivas, el Defensor Provincial, en coordinación con cada Defensor Regional, definirán la política de asignación de casos para la prestación de asistencia técnica a los condenados que lo sean por procesos penales iniciados a partir de la vigencia de la ley 12734.

Asimismo, mientras dichas unidades no se encuentren operativas, el monitoreo de establecimientos destinados al encierro de personas será ejercido por todos los integrantes del organismo en el ámbito territorial de cada circunscripción judicial, de acuerdo a las políticas institucionales que disponga esta Defensoría Provincial en coordinación con las Defensorías Regionales.

Artículo 17°: **SISTEMA DE PRESTADORES PARTICULARES**

Los Defensores Regionales deben implementar los convenios que la Defensoría Provincial suscriba con los Colegios de Abogados para el Sistema de Prestadores de Servicios de Defensa Penal Técnica previsto en el art. 32 de la Ley N° 13.014 y llevar a cabo el control de su funcionamiento.

Artículo 18°: **CONTRATACIÓN DE ABOGADOS**

El Defensor Provincial puede asignar casos a abogados matriculados que contrate en forma directa cuando fuere necesario para garantizar la continuidad del servicio en todo el territorio de la Provincia. Las modalidades contractuales serán adecuadas a las necesidades del servicio a prestar.

Artículo 19°: **INTERPRETACIÓN**

Se aclara que el uso de la voz “detención” utilizada en los Estándares de Actuación (Resolución del Defensor Provincial N° 33/2013) y en otros instructivos debe entenderse en sentido amplio, es decir, comprensiva de toda privación de libertad más allá de los nombres procesales que reciba (demora del art. 10 bis de la Ley Orgánica Policial; aprehensión -art. 212 CPP-, arresto -art. 211 CPP-, detención policial -art. 268 inc. 4 del CPP-, detención fiscal -art. 214 y ccs. CPP-).



ANEXO 2:

INSTRUCTIVO GENERAL DE CARGA DE LEGAJOS

Se deberá llevar un “Legajo Informático Oficial”, un “Legajo Físico (o material)” y un “Legajo Informático de Respaldo” con las precisiones y alcances que surgen del presente instructivo.

I) “Legajo Informático Oficial”:

Siempre se registra el caso, conforme a los procesos de trabajos analizados, en el “Sistema Informático Oficial del SPPDP”.

El defensor del caso y el Jefe General de la Región a través del Área de Recepción y Admisión son los responsables del correcto registro de casos.

En la sede de los Distritos en que, provisoriamente, no exista “Sistema Informático Oficial del SPPDP”, se deben cargar los casos en el “Legajo Físico” y en el “Legajo Informático de Respaldo”. En esos casos, en coordinación con el Jefe General de la Región, se arbitrarán los medios para que, periódicamente, se traslade la información del “Legajo Físico” y “Legajo Informático de Respaldo” al “Sistema Informático Oficial del SPPDP” que funciona en sede que lo tenga operativo, con debida constancia de que esos casos pertenecen al Distrito respectivo.

II) “Legajo Físico (o material)”:

En todos los casos se llevará “Legajo Físico (o material)” del caso.

El mismo consistirá en una carpeta tamaño oficio que con hojas de igual tamaño contendrá los siguientes ítems: carátula; fecha; actuaciones y documentación y deberá ser conservada apropiadamente.

a) Carátula: La carátula contendrá:

- Nro. de CUIJ (Clave Única de Identificación Judicial).
- Nro. de LEGAJO (lo otorga el sistema informático oficial del SPPDP).
- APELLIDO y Nombre -apodos- del defendido.
- Coimputados: si/no (en su caso, detalle de los mismos).
- Delito imputado.
- Defensor/es intervinientes.
- Fiscal/es interviniente/s.
- Juez/jueces intervinientes: ej. en imputativa X, en juicio X, en recursos X, etc.
- Detenido: con o sin (en su caso, fecha en que entró; fecha en que salió y como -ej. bajo promesa jurada-).
- Si se completó planilla de Registro de Torturas: si/no (detalle).
- Efectos secuestrados: con o sin (detalle)
- Fechas (del hecho:.....; de la primera notificación a la defensa:.....).

Por cada imputado se forma un legajo del caso.

b) Fecha, Hora y Actuaciones / Entrevistas: Ejemplo:

El 10.02.2014 a las 0.30 hs. como defensor de guardia fui anoticiado de detención fiscal de Juan Alvarez en Seccional 1 de Policía por presunto robo de ciclomotor en San Martín y Tucumán.



El 10.02.2014 a las 0,45 hs. concurrí a recepcionar entrevista. Se agrega formulario Grabé en celular tal... (en oficina bajé esa información como archivo a mi PC y la guardé como XXXX y le di copia al Jefe General de la Región, conforme a estándares de actuación); etc.

Se consignarán con precisión y detalle todas las entrevistas que el Defensor haya mantenido con su defendido/a; con constancia del tenor de las mismas (registro en audio, formularios completados, etc.).

c) Documentación: Ejemplo:

- copia de información recibida en sede policial sobre derechos que le asisten (art. 268 inc. 12 CPP);
- copia información que entrega Fiscal en audiencia imputativa (art. 275 CPP);
- copia del acta imputativa que entrega OGJ (art. 279 CPP);
- copia del Habeas Corpus presentado junto al pedido de inconstitucionalidad del art. 214 del CPP cuando la detención sea efectuada por el Fiscal (cfr. estándares de actuación);
- etc.

A los fines de mantener orden se foliarán las hojas.

d) Conservación: El defensor asignado al caso es el responsable de la guarda y conservación del “Legajo Físico (o material)”, por lo que deberá coordinar con el Jefe General de la Región las medidas pertinentes para su resguardo.

III) “Legajo Informático de Respaldo”:

En todos los casos, se llevará un “Legajo Informático de Respaldo” en el equipo informático de los defensores, con constancia de lo señalado en II a) y b).

El defensor del caso y el Jefe General de la Región a través del Área de Recepción y Admisión son los responsables del correcto registro de casos, debiendo realizar las copias informáticas correspondientes de los legajos informáticos de respaldo.

El “Legajo Informático de Respaldo” será provisorio, toda vez que se llevará hasta tanto se compruebe que el “Sistema Informático Oficial del SPPDP” funcione en plenitud; lo que será notificado por el Defensor Provincial y/o Defensor Regional.



ANEXO 3:

INSTRUCTIVO GENERAL DEL SISTEMA DE TURNOS Y ASIGNACIÓN DE CASOS DE LA DEFENSORÍA REGIONAL I (SANTA FE):

Existe un “Turno de Urgencias y Detenciones” y un “Sistema de Asignación de Casos”.

TURNO DE URGENCIAS Y DETENCIONES:

Alcance material. El turno comprende la atención de urgencias y detenciones en los términos que surgen de los Estándares de Actuación (y norma interpretativa contenida en Resolución del Defensor Provincial N° 6/2014) y los Procesos de Trabajo.

La causa en la que haya intervenido el defensor de urgencias y detenciones le será asignada como caso propio, salvo los supuestos de modificación que más adelante se detallan.

Alcance territorial. El turno comprende la atención de detenciones y urgencias ocurridas en el ámbito de competencia territorial de los Distritos 1 (sede Santa Fe); 18 (sede San Justo); 19 (sede Esperanza); 20 (sede San Javier); 21 (sede Helvecia) y 22 (sede Coronda y Gálvez).

Plazo del turno. Se encontrarán de turno 2 defensores de guardia activa y 2 defensores de guardia pasiva cada 4 días (96 hs.) e intervendrán de 0.00 a 0.00 hs.

Guardia activa. Quienes se encuentren de guardia activa son responsables de la atención del turno de urgencias y detenciones y de asumir la defensa en el caso en el que intervinieron.

Guardia pasiva. Quienes se encuentren de guardia pasiva son responsables de la atención del turno de urgencias y detenciones ante la ausencia o imposibilidad material de atención de los defensores de guardia activa. Éstos son responsables de coordinar con los defensores de guardia pasiva su reemplazo, con conocimiento del Jefe General de la Región, quien pondrá en inmediato conocimiento de tal circunstancia al Defensor Regional, quien resolverá cualquier controversia que se genere al respecto.

Teléfono de turno. Se habilitará un teléfono para el turno de urgencias y detenciones, el que, de tratarse de un celular oficial, deberá ser entregado al finalizar el plazo de 4 días al siguiente grupo de defensores de turno.

Aviso inmediato. A primera hora del día siguiente, el Defensor debe informar al Área de Admisión lo ocurrido durante el día anterior; o antes, si la detención tuvo lugar en horario de oficina a los fines de la registración pertinente. Se coordinarán vínculos entre el Defensor y el Área de Admisión dependiente del Jefe General de la Región a efectos de evitar múltiples registraciones y legajos sobre un mismo caso.

Superposición de audiencias. Cuando exista superposición entre audiencias del Turno de Urgencias y Detenciones y audiencias programadas (tales como audiencias



Servicio Público Provincial de Defensa Penal



En defensa de la libertad, la igualdad y la vigencia de los derechos humanos

preliminares, de juicio, etc.) el Defensor previo constatar tal circunstancia priorizará la audiencia programada; y proveerá a su reemplazo con el Defensor de Guardia Pasiva, con noticia al Jefe General de la Región y al Defensor Regional.

Poder Judicial
Provincia de Santa Fe

Diagrama del turno. El turno de urgencias y detenciones comprenderá cuatro Unidades de Defensa, a saber:

- Unidad de Defensa N° 1: MIRÓ-CASCO.
- Unidad de Defensa N° 2: ALBERTO-MINGARINI.
- Unidad de Defensa N° 3: SPADARO-DONGO.
- Unidad de Defensa N° 4: GUEDES-MOLEÓN.

FECHAS	GUARDIA ACTIVA	GUARDIA PASIVA
10.02.2014 / 13.02.2014	MIRÓ-CASCO	ALBERTO-MINGARINI
14.02.2014 / 17.02.2014	ALBERTO-MINGARINI	SPADARO-DONGO
18.02.2014 / 21.02.2014	SPADARO-DONGO	GUEDES-MOLEÓN
22.02.2014 / 25.02.2014	GUEDES-MOLEÓN	MIRÓ-CASCO
26.02.2014 / 01.03.2014	MIRÓ-CASCO	ALBERTO-MINGARINI
02.03.2014 / 05.03.2014	ALBERTO-MINGARINI	SPADARO-DONGO
06.03.2014 / 09.03.2014	SPADARO-DONGO	GUEDES-MOLEÓN
10.03.2014 / 13.03.2014	GUEDES-MOLEÓN	MIRÓ-CASCO
14.03.2014 / 17.03.2014	MIRÓ-CASCO	ALBERTO-MINGARINI
18.03.2014 / 21.03.2014	ALBERTO-MINGARINI	SPADARO-DONGO
22.03.2014 / 25.03.2014	SPADARO-DONGO	GUEDES-MOLEÓN
26.03.2014 / 29.03.2014	GUEDES-MOLEÓN	MIRÓ-CASCO
30.03.2014 / 02.04.2014	MIRÓ-CASCO	ALBERTO-MINGARINI
03.04.2014 / 06.04.2014	ALBERTO-MINGARINI	SPADARO-DONGO
07.04.2014 / 10.04.2014	SPADARO-DONGO	GUEDES-MOLEÓN
11.04.2014 / 14.04.2014	GUEDES-MOLEÓN	MIRÓ-CASCO
15.04.2014 / 18.04.2014	MIRÓ-CASCO	ALBERTO-MINGARINI
19.04.2014 / 22.04.2014	ALBERTO-MINGARINI	SPADARO-DONGO
23.04.2014 / 26.04.2014	SPADARO-DONGO	GUEDES-MOLEÓN
27.04.2014 / 30.04.2014	GUEDES-MOLEÓN	MIRÓ-CASCO
01.05.2014 / 04.05.2014	MIRÓ-CASCO	ALBERTO-MINGARINI
05.05.2014 / 08.05.2014	ALBERTO-MINGARINI	SPADARO-DONGO
09.05.2014 / 12.05.2014	SPADARO-DONGO	GUEDES-MOLEÓN
13.05.2014 / 16.05.2014	GUEDES-MOLEÓN	MIRÓ-CASCO
17.05.2014 / 20.05.2014	MIRÓ-CASCO	ALBERTO-MINGARINI
21.05.2014 / 24.05.2014	ALBERTO-MINGARINI	SPADARO-DONGO
25.05.2014 / 28.05.2014	SPADARO-DONGO	GUEDES-MOLEÓN
29.05.2014 / 01.06.2014	GUEDES-MOLEÓN	MIRÓ-CASCO
03.06.2014 / 06.06.2014	MIRÓ-CASCO	ALBERTO-MINGARINI
07.06.2014 / 10.06.2014	ALBERTO-MINGARINI	SPADARO-DONGO
11.06.2014 / 14.06.2014	SPADARO-DONGO	GUEDES-MOLEÓN
15.06.2014 / 18.06.2014	GUEDES-MOLEÓN	MIRÓ-CASCO
19.06.2014 / 22.06.2014	MIRÓ-CASCO	ALBERTO-MINGARINI
23.06.2014 / 26.06.2014	ALBERTO-MINGARINI	SPADARO-DONGO
27.06.2014 / 30.06.2014	SPADARO-DONGO	GUEDES-MOLEÓN
31.06.2014 / 03.07.2014	GUEDES-MOLEÓN	MIRÓ-CASCO
04.07.2014 / 07.07.2014	MIRÓ-CASCO	ALBERTO-MINGARINI



08.06.2014 / 11.06.2014	ALBERTO-MINGARINI	SPADARO-DONGO
12.06.2014 / 15.06.2014	SPADARO-DONGO	GUEDES-MOLEÓN
16.06.2014 / 19.06.2014	GUEDES-MOLEÓN	MIRÓ-CASCO
20.06.2014 / 21.06.2014	MIRÓ-CASCO	ALBERTO-MINGARINI
22.06.2014 / 25.06.2014	ALBERTO-MINGARINI	SPADARO-DONGO
26.06.2014 / 29.06.2014	SPADARO-DONGO	GUEDES-MOLEÓN
30.06.2014 / 03.07.2014	GUEDES-MOLEÓN	MIRÓ-CASCO

Variación. Atento a los principios de actuación estratégica (art. 13 inc. 4, ley 13014); flexibilidad (art. 13 inc. 6, ley 13014); eficiencia y desformalización (art. 13 inc. 7, ley 13014); y especialización y trabajo en equipo (art. 13 inc. 8, ley 13014), el diagrama del presente turno podrá ser modificado o ampliado por el Defensor Regional cuando las necesidades del servicio así lo requieran.

ASIGNACIÓN DE CASOS

Casos con detenidos y urgencias. En estos casos:

- El defensor asume el caso que atendió o en el que intervino estando el turno vigente, haya el imputado recuperado su libertad o no.
- El defensor informa inmediatamente al Área de Admisión y se ocupa del registro en el legajo informático oficial, legajo físico y legajo informático de respaldo, haciéndolo saber al Jefe General de la Región.
- El Jefe General de la Región se cerciora de la debida constancia en los legajos informático oficial, legajo físico y legajo informático de respaldo y toma nota en registro propio de los casos asumidos por los distintos defensores.

Casos sin detenidos. Aceptado por el Área de Admisión un caso sin detenido se procederá del siguiente modo:

- El Jefe General de la Región asigna el caso al defensor con menor carga de trabajo, a quien notifica mediante correo electrónico oficial y haciéndole firmar en un cuaderno habilitado al efecto.
- El Defensor asignado deja debida constancia en el legajo informático oficial, legajo físico y legajo informático de respaldo.
- El Jefe General de la Región se cerciora que se tome debida constancia en el legajo informático oficial, legajo físico y legajo informático de respaldo.

Deber del Jefe General de la Región. El Jefe General de la Región deberá contar con registros precisos y actualizados que permitan definir el estado actual de la carga de trabajo de los distintos defensores (públicos y públicos adjuntos) en el ámbito de toda la Circunscripción Judicial. El mismo deberá contener, entre otras cuestiones, los datos del imputado, el defensor, el tipo de delito, la fecha de inicio, los datos identificatorios del legajo, si está detenido o no, si se completó Registro de Torturas o no, etc.

Modificaciones en la asignación del defensor. Una vez que el caso fue asignado a un Defensor, solamente el Jefe General de la Región previa consulta al Defensor Regional o éste podrán autorizar un cambio en dicha asignación.

Los cambios pueden ser autorizados por:

- Apartamiento (a pedido del propio defensor o del defendido; o por actuación oficiosa del Defensor Regional por el motivo que considere pertinente).
- Reasignación estratégica.



· Servicio Público Provincial de **Defensa Penal** ·

En defensa de la libertad, la igualdad y la vigencia de los derechos humanos

-Acuerdo fundado de defensores con la conformidad del Defensor Regional.

-Haber intervenido previamente un defensor distinto, de conformidad con la política de asignación de casos fijada por el Defensor Provincial.

Toda modificación en la asignación de un defensor debe registrarse en el legajo informático oficial, legajo físico y legajo informático de respaldo y es responsabilidades de los defensores actuantes y el Jefe General de la Región.



Poder Judicial
Provincia de Santa Fe

AGENDA:

Los defensores públicos y defensores públicos adjuntos colaborarán activamente con el Jefe General de la Región a fin de coordinar la agenda para las audiencias requeridas en el proceso penal.

TURNOS Y ASIGNACIÓN DE CASOS EN DISTRITO 11 (SAN JORGE):

Atento a la existencia de dos defensoras en el Distrito N° 11 (San Jorge), a la dinámica del cumplimiento de sus funciones (art. 13 incs. 4, 6, 7 y ccs. de la ley 13014), se establece que la atención de urgencias y detenciones y asignación de casos será la consensuada por ambas profesionales, en los términos del art. 30 -primer párrafo- de la ley 13014, quedando a cargo del Defensor Regional solucionar controversias que se generen como controlar, a través del Jefe General de la Región, una equitativa distribución de la carga de trabajo y el cumplimiento de las políticas de asignación de casos fijadas por el Defensor Provincial.